



U/I

**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1133-2012-  
GRA/PRES.**

**Ayacucho, 20 NOV. 2012**

**VISTO:** El Informe N° 025-2012-GRA/PRES-CPPAD de fecha 29 de Octubre del 2012, elevado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho en sesión de fecha 19 de Octubre del 2012, sobre *"Destitución Automática del servidor Tomás Torres Huaytalla por la comisión del Delito contra la Administración Pública en la modalidad de Cohecho Pasivo Propio"*.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. En consecuencia, los funcionarios y ex funcionarios comprendidos serán sometidos a Proceso Administrativo Disciplinario de conformidad al capítulo IV y V de la Ley acotada;

Que, el Art. 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que *"La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario"*;

Que, el artículo 29° del Decreto Legislativo N° 276 dispone: *"La condena penal privativa de la libertad por delito doloso cometido por un servidor público lleva consigo la destitución automática"*.

Que, el artículo 161° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que: *"La condena penal consentida y ejecutoriada privativa de la libertad, por delito doloso, acarrea destitución automática. En el caso de condena condicional, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios evalúa si el servidor puede seguir prestando servicios, siempre y cuando el delito no esté relacionado con las funciones asignadas ni afecte a la Administración Pública"*; concordante con el Artículo 16 de la Directiva N° 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029,



consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, como son: legalidad, debido procedimiento, verdad material y otros. Similarmente, el artículo 230° de la Ley acotada, estableció que la potestad sancionadora de todas las Entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis-in idem;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos ha sido reconfirmada por cuarta vez para el presente año fiscal - 2012, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0931-2012-GRA/PRES de fecha 25 de setiembre de 2012, de la siguiente manera: **Miembros Titulares:** Abog. Wilder Mario Quispe Torres -Presidente-Funcionario designado por el Titular de la Entidad; Abog. Edgar Guzmán Chipana Rojas - Miembro, y el Director de la Oficina de Recursos Humanos, Econ. César Augusto Nonalaya Torralva; Miembro-Representante de los Trabajadores; **Miembro Suplente:** Econ. Edgar Quispe Mitma -Representante del Titular de la Entidad; Mg. Walter Oré Avalos-Representante de Recursos Humanos; Ing. Emilio Tingo Huamaní - Representante de los trabajadores;

**Sobre los hechos:** De autos se tiene, que mediante notificación de fecha 28 de mayo del 2012 el Juzgado de Investigación Preparatoria - Sede Central, se resuelve admitir el requerimiento de proceso inmediato deducido por la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ayacucho, en la investigación seguida contra TOMAS TORRES HUAYTALLA, por la presunta comisión de delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Cohecho Pasivo Propio en agravio del Gobierno Regional de Ayacucho, por los siguientes hechos:

Que, siendo las 13:00 horas del día viernes 25 de mayo del 2012, la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho, recibió una llamada telefónica del Dr. Alfonso Carrillo Flores - Asesor Legal del GRA, quien puso en conocimiento que el ciudadano Emiliano Palomino Nahui, Presidente de la Comunidad de Anchac Huasi del Distrito de Vinchos, refiriéndole que el servidor Tomás Torres Huaytalla encargado de Patrimonio, le requirió la suma de S/. 1,000.00 nuevos soles como adelanto para regularizar la documentación sobre la cesión de uso de un tractor agrícola marca YANMAR de propiedad del GRA, cedido a favor de la comunidad de Anchac Huasi, situación que fue corroborada por la propia manifestación de Emiliano Palomino Nahui-Presidente de la Comunidad de Anchac Huasi, los comuneros Toribio Canales Arango y Rodolfo Conga Castro y de esta forma omitir sus funciones establecidas en el MOF del Gobierno Regional de Ayacucho como responsable de Control de Vehículos y Maquinarias, Técnico Administrativo III, en el rubro de descripción de cargo, Funciones Específicas, numeral a) "Realizar control de bienes patrimoniales del GRA, ya que conforme al Convenio N° 01-2010-GRA/GG-ORADM del 04 de febrero del 2010 suscrito con la Municipalidad de Anchac Huasi, debía la Municipalidad devolver dicho tractor el 31 de diciembre del 2010, siendo su función requerir dicha devolución, más aun teniendo en cuenta que el imputado como responsable del Control de Maquinaria realizó la entrega del Tracto Agrícola marca Yanmar modelo AF110EX, N° de motor 01089, color rojo, mediante el Acta de Entrega N°009-2009-GRA/ORADM-OAPF-UCP al alcalde de Anchac Huasi Profesor Cayo Rito Laynes Orihuela el 13 de enero del 2010;

Que, el personal de la Policía Nacional del Perú Contra la Corrupción - DIRCOCOR - conjuntamente con el Representante del Ministerio Público extractó copia de ocho (08) billetes de cien nuevos soles y un billete de doscientos nuevos soles, posteriormente se constituyeron en el lugar denominado el "Dante", ubicado en la Mz. U Lt. 13 de la Av.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1133-2012-  
GRA/PRES.**

**Ayacucho, 20 NOV. 2012**

Universitaria – Ayacucho donde se procedió a la intervención del investigado Tomás Torres Huaytalla, luego de que éste recibiera el dinero antes mencionado de Emilio Nahui Palomino, corroborándose que los billetes previamente fotocopiados se encontraban en su bolsillo del lado derecho de su pantalón.

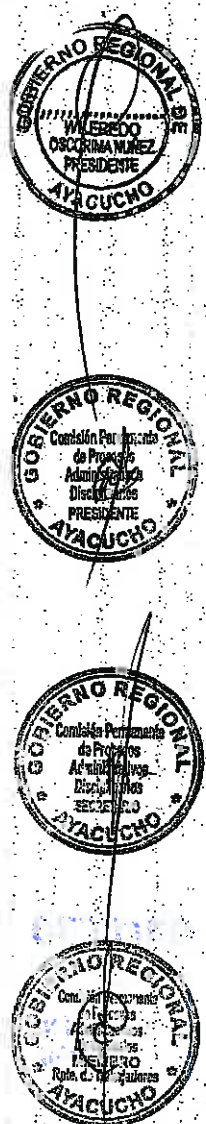
Que, mediante Resolución N° 15 de fecha 16 de julio del 2012 el Juzgado Unipersonal emitió sentencia: **CONDENANDO** al acusado Tomás Torres Huaytalla a **SEIS (06) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA**, la que se computará a partir del 25 de abril del 2012 y vencerá el 24 de mayo del 2018; se le **CONDENA AL PAGO DE CINCO MIL NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada (Estado-Gobierno Regional de Ayacucho), y le impone la **INHABILITACIÓN** para el ejercicio de cualquier cargo público por el lapso **DE TRES AÑOS**.

Mediante Resolución S/N de fecha 19 de setiembre del 2012, la Sala Penal decide: **DECLARAR INFUNDADA** la apelación interpuesta por el sentenciado Tomás Torres Huaytalla referente al quantum de la pena privativa de libertad, en consecuencia **IMPROCEDENTE** al pretensión de la rebaja de la referida pena; **FUNDADA** en parte la apelación de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ayacucho, en consecuencia **REVOCARON** la recurrida en el extremo de pena accesoria de inhabilitación y reformándola: fijaron en **CINCO AÑOS LA PENA ACCESORIA DE INHABILITACIÓN AL SENTENCIADO** Tomás Torres Huaytalla; **CONFIRMARON** la sentencia venida en grado de apelación, que falla condenado al acusado Tomás Torres Huaytalla imponiendo seis años de pena privativa de libertad efectiva, al pago de la suma de cinco mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada, inhabilitación para el ejercicio de cualquier cargo público por el lapso de cinco años y el pago de las costas procesales.

Con Resolución N° 24 de fecha 26 de setiembre del 2012, el Juzgado Penal Unipersonal ha proveído señalando **CUMPLASE CON LO EJECUTORIADO Y TENGASE POR CONSENTIDA** la Resolución N° 23 de fecha 19 de setiembre del 2012.

Sobre las conclusiones: Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho; en sesión de fecha 19 de Octubre de 2012, luego de haber efectuado la calificación de las irregularidades cometidas en los documentos mencionados en los antecedentes del presente informe, han llegado a las conclusiones antes mencionadas, por lo que **MEDIANTE ACUERDO UNANIME DEL PLENO DE SUS MIEMBROS**, concluye:

Que, el artículo 29° del Decreto Legislativo N° 276 dispone: *“La condena penal privativa de la libertad por delito doloso cometido por un servidor público lleva consigo la destitución automática”*.



Asimismo, el artículo 161° del Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, establece que: *"La condena penal consentida y ejecutoriada privativa de la libertad, por delito dólso, acarrea destitución automática. En el caso de condena condicional, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios evalúa si el servidor puede seguir prestando servicios, siempre y cuando el delito no esté relacionado con las funciones asignadas ni afecte a la Administración Pública"; concordante con el Artículo 16 de la Directiva N° 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES;*

Que, con los documentos obrantes en autos, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, concluye que está probado que el Sr. Tomás Tomas Huaytalla en su condición de Servidor del Gobierno Regional de Ayacucho ha sido sentenciado por la comisión de delito dólso a 06 años de pena privativa de la libertad efectiva, con INHABILITACION de 05 años para el ejercicio de cualquier cargo público y al pago de S/. 5,000.00 nuevos soles de reparación civil a favor del agraviado; sentencia que a la fecha se encuentra consentida y ejecutoriada; debiéndose de aplicar la **DESTITUCION AUTOMATICA** en mérito al artículo 29° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y al artículo 161° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa concordante con el artículo 16° de la Directiva N° 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES;

Que, estando a los fundamentos esgrimidos presentemente y a las pruebas valoradas, con criterio de conciencia y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES que Aprueba la Directiva N° 001-GRA/PRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA DESTITUCION AUTOMATICA**, al servidor del Gobierno Regional de Ayacucho Sr. Tomás Torres Huaytalla (STA (T-5), por haberle recaído sentencia judicial CONDENATORIA por la comisión del Delito Contra la Administración Pública en la modalidad de COHECHO PASIVO PROPIO, encontrándose a la fecha consentida y ejecutoriada, de conformidad a lo establecido por el artículo 29° del Decreto Legislativo N° 276, artículo 161° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM concordante con el artículo 16° de la Directiva N° 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución al mencionado servidor, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, así como los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes, para su conocimiento, cumplimiento y fines consiguientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.**

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

*Se Remite a U.L. Copia Original de la Resolución la misma que constituye transcripción oficial, expedida por mi despacho.*

Atentamente



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**WILDERO OSCORIMA NUÑEZ**  
**PRESIDENTE**



**ABOG. WILDER K. QUISPE TORRES**  
**SECRETARIO GENERAL**